



Expediente N° 565.925/16

Buenos Aires, 24 de agosto de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 750/17 se ha tomado razón del acuerdo y su acuerdo complementario obrantes a fojas 14/17 y 18/18 vta. del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **823/17.-**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luciana Rizzo'.

LUCIANA FERNANDA SALAZAR RIZZO
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION – D.N.R.T

En la ciudad de Rosario, a los 5 días del mes de octubre de dos mil dieciséis, reunidos los miembros de la Comisión Paritaria por el sector trabajador representado por el **SINDICATO DE PRENSA ROSARIO**, entidad de primer grado con Personería Gremial otorgada el 7 de noviembre de 1961 en el Expediente N° 14.421/59, Inscripta en el Registro de Asociaciones de Trabajadores con Personería Gremial bajo el N° 486 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, el 11 de julio de 1962 -Certificado N° 47-, con domicilio en Juan Manuel de Rosas 958 de la ciudad de Rosario, los paritarios señores **EDGARDO NESTOR CARMONA** D.N.I. N° 11.752.672, **ALICIA R. SIMEONI** D.N.I. N° 11.446.827, **ADRIANA ISAGUIRRE** D.N.I. 12.944.845, y los paritarios y delegados del personal comprendido en el CCT N° 153/91 **GUSTAVO ARIEL POLES** D.N.I. 17.519.215 y **SABRINA FERRARESE** D.N.I. 26.603.084, y por el sector empleador en representación de **TELEVISION LITORAL S.A. - LT2** el paritario señor **ROBERTO TOMÁS GARDINER** D.N.I. 26.202.780, quien se encuentra suficientemente facultado para este acto conforme surge del PODER ESPECIAL otorgado con fecha 3 de julio de 2013 por ante el escribano público Pablo Peña, titular del Registro N° 76 de Rosario, mediante Escritura N° 151, domiciliado en Avenida Pte. Perón 8101 de la ciudad de Rosario, se celebra el presente acuerdo cuyo contenido se especifica en los siguientes puntos:

Artículo 1º.- Vigencia

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1º de Octubre de 2016 y el 30 de Septiembre de 2017, en los términos del artículo 6º de la ley 14.250.

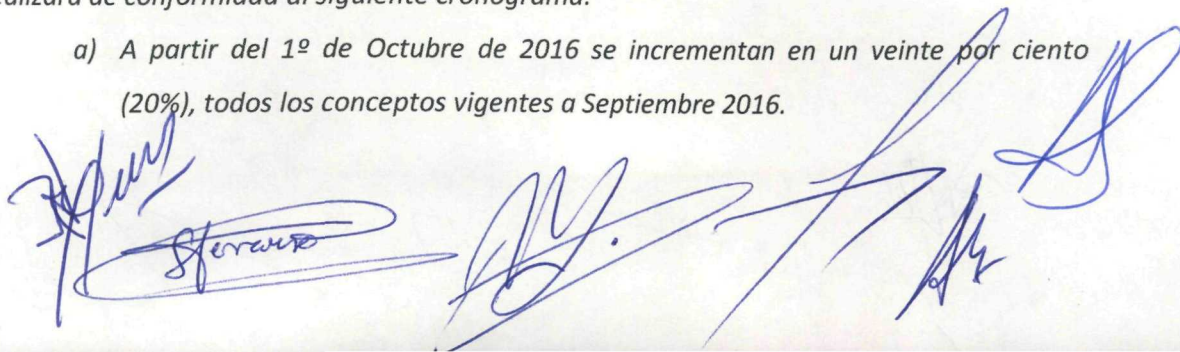
Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

Todos los trabajadores de **LT2 ROSARIO** que se encuentran encuadrados en el C.C.T. N° 153/91.

Artículo 3º.- Condiciones económicas

Las partes acuerdan un incremento salarial sobre todos los rubros salariales que se realizará de conformidad al siguiente cronograma:

- a) A partir del 1º de Octubre de 2016 se incrementan en un veinte por ciento (20%), todos los conceptos vigentes a Septiembre 2016.



- b) A partir del 1º de Febrero de 2017, todos los conceptos vigentes a Septiembre 2016, se incrementarán en un treinta y ocho por ciento (38%), absorbiendo el veinte por ciento (20%) de la etapa anterior.

Artículo 4º.- Gratificación extraordinaria

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.- del presente, la empresa abonará una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativo, no bonificable y por única vez de pesos ocho mil (\$8.000), que se abonarán en tres (3) pagos y de la siguiente forma: la primera de ellas de pesos dos mil (\$2.000) se abonará con los haberes del mes de septiembre de 2016; la segunda de pesos cuatro mil (\$4.000) se abonará con los haberes del mes de octubre de 2016; la tercera de pesos dos mil (\$2.000) se abonará con los haberes del mes de febrero de 2017.

Artículo 5º.- Bonificación por antigüedad

Las partes acuerdan ratificar la vigencia del artículo 7º de los acuerdos salariales fecha 25 de octubre de 2012 y 21 de octubre de 2013, artículo 5º de fecha 23 de octubre de 2014, artículo 4º de fecha 26 de octubre de 2015 en el sentido de que partir del 1º de junio de 2013, la bonificación por antigüedad prevista por el artículo 25 del C.C.T. 153/91 será equivalente al 2% (dos por ciento) del sueldo básico de la categoría inmediatamente superior a la que revista el trabajador por cada año de antigüedad computable.

A la categoría Redactor-Locutor se le liquidará la bonificación por antigüedad aplicando la pauta precedente con más el 1% (uno por ciento), o sea el 3% (tres por ciento) mensual por cada año de antigüedad computable.

Artículo 6º.- Incremento No Remunerativo - Transitoriedad

Las partes acuerdan que el incremento establecido en el artículo 3º inc. a) del presente acuerdo, tendrá en forma transitoria y excepcional, carácter de no remunerativo hasta el 30 de junio de 2017 inclusive, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1º de julio del mismo año.

Asimismo las partes acuerdan que el incremento del treinta y ocho por ciento (38%) que surge de la segunda etapa en el artículo 3º inc. b) del presente acuerdo, el cual absorbe



el veinte por ciento (20%) de la etapa anterior, tendrá forma transitoria y excepcional, carácter de no remunerativo hasta el 30 de junio de 2017 inclusive, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1º de julio del mismo año.

Sin perjuicio de ello, las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto inferior al que le hubiera correspondido si dichos incrementos hubiesen tenido carácter de remunerativos.

El porcentaje no remunerativo será aplicable a todos los conceptos originados por el contrato de trabajo (remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales, indemnizaciones, etc.).

Artículo 7º.- Forma de liquidación

De conformidad a lo establecido en el artículo anterior y en tanto se encuentre vigente el plazo establecido en la primera etapa con carácter de no remunerativo, la empresa liquidará bajo el concepto "Aumento No Remunerativo SPR Oct-16 (20%)", una suma igual a la que resulte de aplicar mensualmente el veinte por ciento (20%) sobre todos los conceptos fijos y variables, tomando como referencia los montos vigentes a septiembre de 2016, descontando los aportes por cuenta del trabajador, que no se efectivizarán por tratarse de sumas no remunerativas, de modo que el trabajador percibirá en dinero una suma no remunerativa igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiera tenido carácter de remunerativo.

Para la segunda etapa del incremento Art. 3º inc. b, equivalente al treinta y ocho por ciento (38%), que se abona a partir del 1º de febrero de 2017 la empresa liquidará bajo el concepto "Aumento No Remunerativo SPR Feb-17 (38%)", descontando los aportes por cuenta del trabajador, que no se efectivizarán por tratarse de sumas no remunerativas, de modo que el trabajador percibirá en dinero una suma no remunerativa igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiera tenido carácter de remunerativo.

Vencidos los plazos establecidos entre las partes para el pago como No Remunerativo del aumento pactado, dicho aumento se convertirá en Remunerativo a partir del 1º de julio de 2017. En los recibos de haberes se verán reflejados los aumentos establecidos en el artículo 3º del presente acuerdo.

Artículo 8º.- Escala salarial

La nueva escala salarial del C.C.T. N° 153/91 se encuentra detallada en el "Anexo A" que forma parte integrante del presente y será de aplicación a quienes se desempeñen como aspirantes, reporteros, cronistas, redactores, redactores calificados, productores, movileros, conductores, editores, editores de audios y moderadores de comunidades virtuales, a título ejemplificativo.

Artículo 9º.- Contribución solidaria.

Se establece para todos los beneficiarios del CCT N° 153/91 NO AFILIADOS AL SINDICATO DE PRENSA ROSARIO un aporte solidario equivalente al 2,5% (dos y medio por ciento) de la remuneración integral mensual sujeta a aportes jubilatorios, a partir de la vigencia de las nuevas escalas. Este aporte estará destinado al sostenimiento de la acción sindical, de las actividades de formación profesional, y mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores y sus grupos familiares. Los empleadores deberán depositar los importes respectivos en los mismos plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social, en el Banco de la Nación Argentina -Cuenta 444 16223/18 Sucursal 3020- Rosario-, a la orden del Sindicato de Prensa Rosario. En todos los casos el empleador deberá acompañar una nómina detallada del personal al que correspondan las retenciones efectuadas. Esta contribución solidaria se extenderá durante la vigencia de este acuerdo.

Artículo 10º.- Delegados del personal

Se hace constar que los señores GUSTAVO POLES y SABRINA FERRARESE se desempeñan como delegados del personal comprendido en el CCT N° 153/91.


Artículo 11º.- Compromiso


Las partes se comprometen a reunirse, a partir del 1º de julio de 2017 para iniciar las negociaciones, o con antelación a esta fecha, si fuera necesario por haberse producido variables sustanciales de la actividad económica.

Artículo 12º.- Homologación




Las partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación el acto administrativo que así lo declare, firmándose cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Gordon Roberto T.


Fabiana Ferrares


Piles, Gustavo


Alicia Simedra


EDGARDO N. CARMONA
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO DE PRENSA ROSARIO


ADRIANA ISAGUIRRE

ANEXO A



Octubre 2016

CATEGORIA	BASICO	AUMENTO NO REMUNERATIVO SPR '16 20%
ASPIRANTE	12.296,07	2.041,15
REPORTERO	13.525,67	2.245,26
CRONISTA	14.878,24	2.469,79
REDACTOR	16.366,06	2.716,77

Febrero 2017

CATEGORIA	BASICO	AUMENTO NO REMUNERATIVO SPR '16 38%
ASPIRANTE	12.296,07	3.878,18
REPORTERO	13.525,67	4.266,00
CRONISTA	14.878,24	4.692,60
REDACTOR	16.366,06	5.161,86

Se deja expresamente aclarado que los montos expresados en la presente escala salarial bajo los conceptos "Aumento No Remunerativo 20% y Aumento No Remunerativo 38%" son referenciales, ya que para el cálculo de los mismos, sólo se ha contemplado el básico. En este sentido, a los efectos de liquidar los conceptos "Aumento No Remunerativo 20% y Aumento No Remunerativo 38%" en forma individual para cada trabajador, se deben incorporar en su base de cálculo, al resto de los conceptos que cada trabajador perciba como parte de su remuneración y que en las presentes escalas no están contemplados. (Antigüedad, Título, Horas Extras, SAC, Licencias, etc.)

ESCALA CON LOS AUMENTOS CONVERTIDOS EN REMUNERATIVOS

Julio 2017

CATEGORIA	BASICO
ASPIRANTE	16.968,57
REPORTERO	18.665,43
CRONISTA	20.531,97
REDACTOR	22.585,17

Con relación a las restantes categorías laborales se aplica a todos sus efectos el art. 22 del CCT n° 153/91

EDGARDON CARMONA
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO DE PRENSA ROSARIO

Adria Simeoni

Roberto

Jahina Ferrarese

POLES, ESTAVO
ADRIANA ISAGURRO

En la ciudad de Rosario, a los 6 días del mes de octubre de dos mil dieciséis, reunidos los miembros de la Comisión Paritaria por el sector trabajador representado por el **SINDICATO DE PRENSA ROSARIO**, entidad de primer grado con Personería Gremial otorgada el 7 de noviembre de 1961 en el Expediente N° 14.421/59, Inscripta en el Registro de Asociaciones de Trabajadores con Personería Gremial bajo el N° 486 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, el 11 de julio de 1962 -Certificado N° 47-, con domicilio en Juan Manuel de Rosas 958 de la ciudad de Rosario, los paritarios señores EDGARDO NESTOR CARMONA D.N.I. N° 11.752.672, ALICIA R. SIMEONI D.N.I. N° 11.446.827, ADRIANA ISAGUIRRE D.N.I. 12.944.845, y los paritarios delegados del personal los comprendido en el CCT N° 153/91 GUSTAVO ARIEL POLES D.N.I. 17.519.215 y SABRINA FERRARESE D.N.I. 26.603.084, y por el sector empleador en representación de **TELEVISION LITORAL S.A. - LT2** el paritario señor ROBERTO TOMÁS GARDINER D.N.I. 26.202.780, quien se encuentra suficientemente facultado para este acto conforme surge del PODER ESPECIAL otorgado con fecha 3 de julio de 2013 por ante el escribano público Pablo Peña, titular del Registro N° 76 de Rosario, mediante Escritura N° 151, domiciliado en Avenida Pte. Perón 8101 de la ciudad de Rosario, se celebra el presente acuerdo que es complementario del de fecha 5 de octubre de 2016 cuyo contenido se especifica en los siguientes puntos:

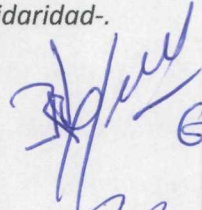
Artículo 1º- Contribución patronal extraordinaria

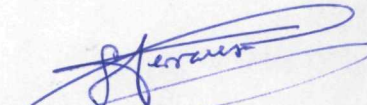
1.1.- La empresa realizará una contribución mensual equivalente a la suma que por aportes con destino al Sindicato se debería haber efectuado si los aumentos hubiesen tenido el carácter de remunerativos, por los siguientes conceptos según corresponda: cuota sindical del trabajador, aporte del trabajador y contribución patronal al Fondo de Solidaridad de los Trabajadores de Prensa Rosario.


Dicha contribución se deberá depositar en la misma forma y modalidad que habitualmente se efectúan los aportes al FONDO DE SOLIDARIDAD DE LOS TRABAJADORES DE PRENSA ROSARIO Banco de la Nación Argentina -Cuenta 444 16264/57, Sucursal 3020-Rosario, a la orden del Sindicato de Prensa Rosario -Fondo de Solidaridad-, y por planilla separada, en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social.

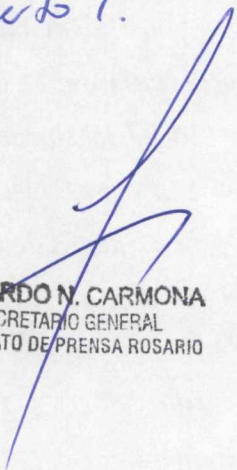
1.2.-Asimismo, la empresa realizará el pago y depósito de una contribución mensual especial con destino al FONDO DE SOLIDARIDAD DE LOS TRABAJADORES DE PRENSA ROSARIO, equivalente al ingreso que por Obra Social por aportes de los trabajadores y contribuciones patronales se debería haber efectuado si los aumentos hubiesen tenido el carácter de remunerativos. Dicha contribución deberá depositarse en los mismos plazos establecidos para

los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social, en el Banco de la Nación Argentina – Cuenta 444 16264/57, Sucursal 3020-Rosario, a la orden del Sindicato de Prensa Rosario – Fondo de Solidaridad-



Godiner Roberto T.


Fatima Ferrer


POLES, GUSTAVO


EDGARDO N. CARMONA
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO DE PRENSA ROSARIO


Alicia
Simonini


ADRIANA ISAGUIANO